



Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten
Pertsonen Federazio Koordinatzailea
Federación Coordinadora de Personas
con Discapacidad Física de Gipuzkoa



EDUCACIÓN

**CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

OBSERVACIÓN GENERAL NÚM.
4 SOBRE EL DERECHO A LA
EDUCACIÓN INCLUSIVA

ÍNDICE

pag. 4

01

¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN?

pag. 8

02

¿QUÉ SON LAS OBSERVACIONES GENERALES?

pag. 10

03

CONTEXTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

pag. 12

04

CONCEPTOS VINCULADOS CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

pag. 16

05

CONTENIDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

pag. 22

06

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

pag. 24

07

TRANSVERSALIDAD CON OTROS DERECHOS

pag. 27

08

CLAVES PARA APLICAR MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

01

¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN?



La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un acuerdo internacional que fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 una vez que fue firmado y ratificado por los Estados, y por tanto es de obligado cumplimiento.

Entre las novedades que aporta la Convención, destacan las siguientes:

01

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos, dado que las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son "sujetos" de derechos humanos.

02

Supera la forma de entender la discapacidad desde un modelo médico, en el que prevalecen aspectos sanitarios y asistencialistas, para instaurar el modelo social. Un modelo donde la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. Barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

03

Reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

04

Considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Art. 1).

**LOS PRINCIPALES
DERECHOS QUE
RECONOCE LA
CONVENCIÓN
SON LOS
SIGUIENTES:**

Igualdad y no
discriminación

Derecho a la vida

Accesibilidad

Acceso a la justicia

Igual reconocimiento como
persona ante la ley

Libertad y seguridad de
la persona

Protección contra la tortura y
otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes

Protección contra la
explotación, la violencia
y el abuso

Protección de la integridad
personal

Libertad de desplazamiento y
nacionalidad

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Movilidad personal

Educación

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Respeto de la privacidad

Salud

Respeto del hogar y de la familia

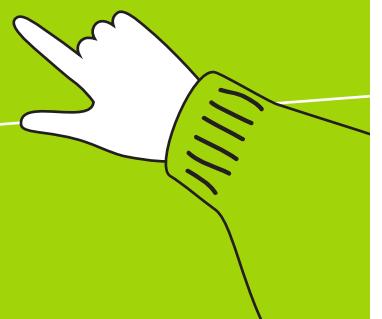
Habilitación y rehabilitación

Nivel de vida adecuado y protección social

Participación en la vida política y pública

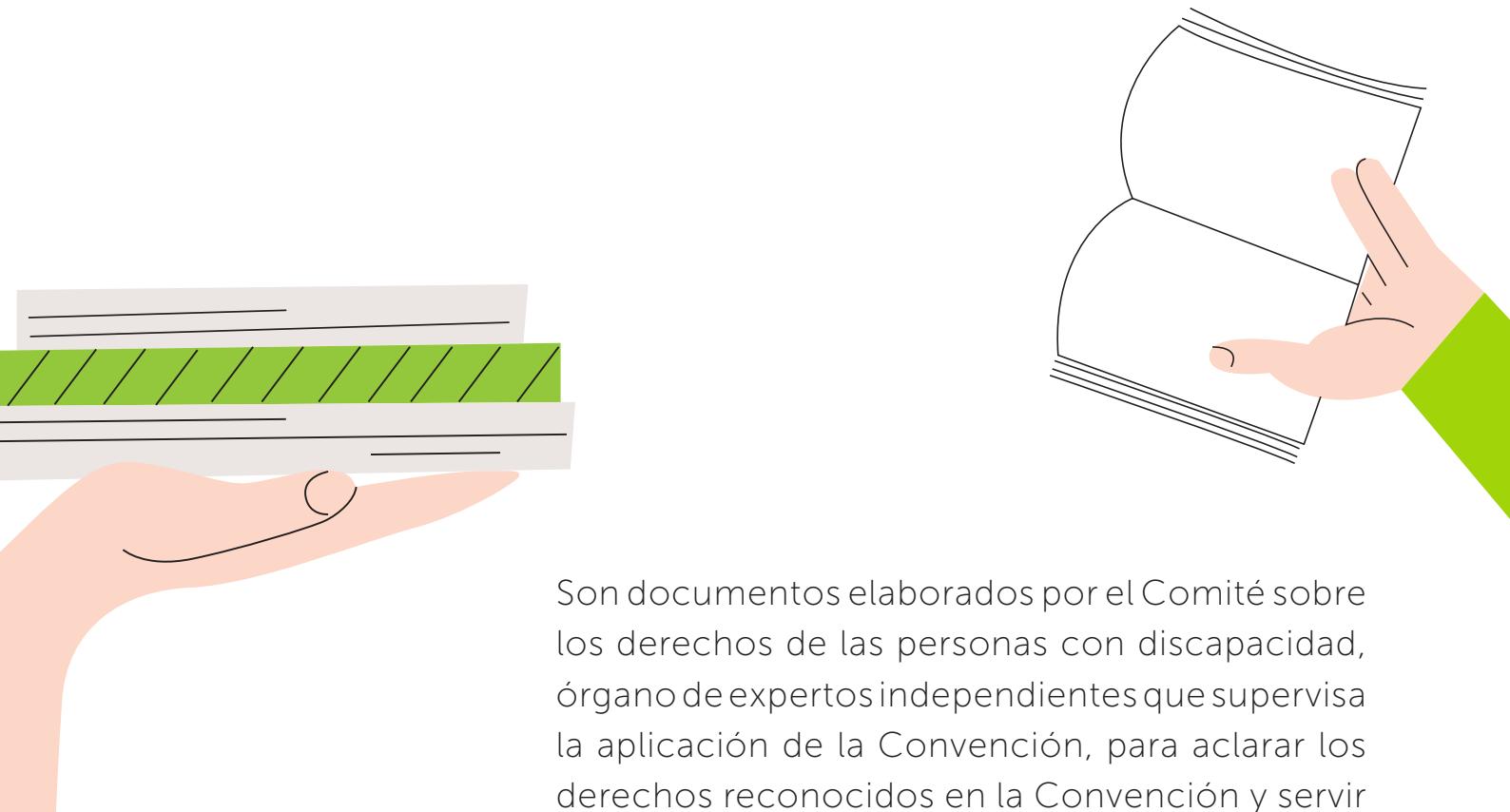
Trabajo y empleo

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte



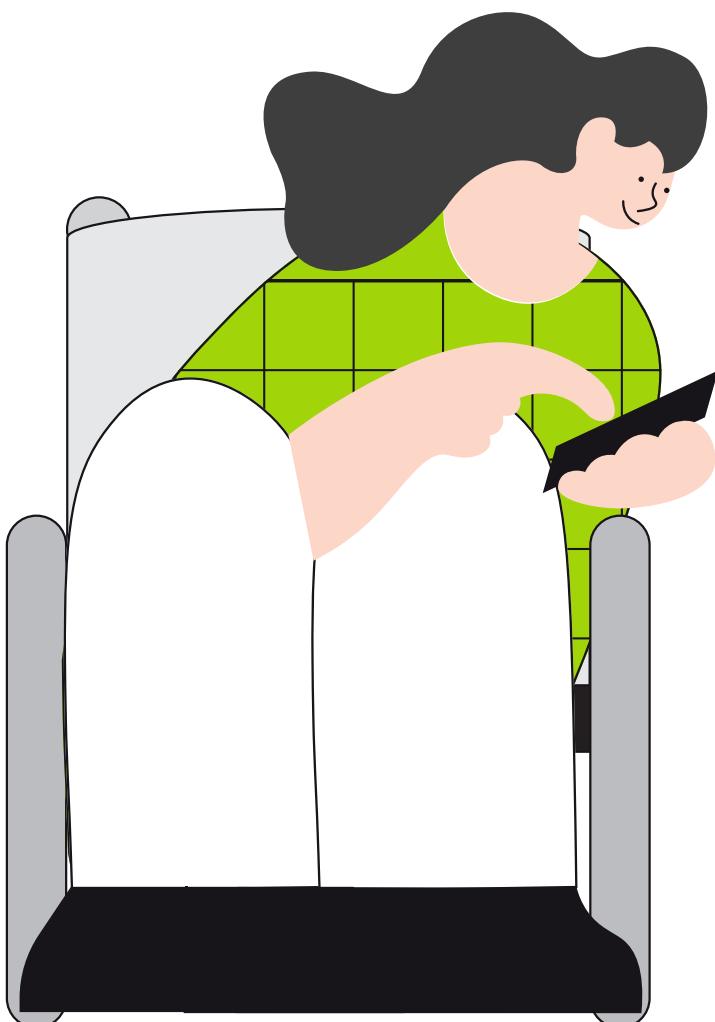
02

¿QUÉ SON LAS OBSERVACIONES GENERALES?



Son documentos elaborados por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención, para aclarar los derechos reconocidos en la Convención y servir de guía interpretativa para los Estados.

Hasta el momento, el Comité
ha elaborado las siguientes
Observaciones Generales:



- Observación general número 1 (2014) – Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Observación general número 2 (2014) – Artículo 9: Accesibilidad.
- Observación general número 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad.
- Observación general número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva.
- Observación general número 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- Observación general número 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación.
- Observación general número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.
- Observación General número 8 (2022) sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo.

03

CONTEXTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Históricamente se ha considerado a las personas con discapacidad como beneficiarias de ayudas sociales, pero ahora el derecho internacional las reconoce como titulares de derechos y pueden reclamar su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

Si bien se han realizado progresos, el Comité está preocupado porque siguen existiendo problemas profundos. Muchos millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación y muchas más solo disponen de ella en entornos en los que las personas con discapacidad están aisladas de sus compañeros y donde reciben una educación de una calidad inferior.

Las barreras que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación inclusiva pueden deberse a numerosos factores, entre ellos:

- ➡ No entender el modelo de derechos humanos de la discapacidad, por el cual la exclusión de las personas con discapacidad viene dada por las barreras en la comunidad y sociedad, y no por las deficiencias personales.
- ➡ La persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad, agravada por el aislamiento de las personas que permanecen en instituciones residenciales de larga estancia, y las pocas expectativas que se depositan en las que se encuentran en entornos educativos generales.
- ➡ El desconocimiento de la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva y de calidad y de la diversidad.
- ➡ La falta de datos desglosados y de investigación.
- ➡ La falta de voluntad política y de capacidad y conocimientos técnicos para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva, lo que incluye la capacitación insuficiente de todo el personal docente.
- ➡ Los mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes para ofrecer los incentivos y realizar los ajustes razonables encaminados a la inclusión de alumnos con discapacidad.
- ➡ La falta de recursos legales y de mecanismos para obtener reparación por las violaciones.

04

CONCEPTOS VINCULADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La educación inclusiva debe entenderse como el resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todo el alumnado.

Por ello, es importante diferenciar entre:

✗ Exclusión: se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los/as alumnos/as a todo tipo de educación.

✗ Segregación: cuando la educación del alumnado con discapacidad se imparte en entornos separados, diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándoles del resto del alumnado sin discapacidad.



✓ Inclusión: implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todo el alumnado tenga una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.

✓ Integración: proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.

Características fundamentales de la educación inclusiva:

- **Un enfoque que integra “todos los sistemas”:** supone la incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales.
- **Un “entorno educativo integral”:** incluye la enseñanza que se imparte en las aulas y las relaciones que allí se establecen, las juntas escolares, la supervisión de los docentes, los servicios de asesoramiento y la atención médica, las excursiones escolares, las asignaciones presupuestarias, toda interacción con los/as padres/madres del alumnado con y sin discapacidad y, cuando proceda, la comunidad local o el público en general.
- **Un enfoque que integra a “todas las personas”:** se reconoce la capacidad de cada persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos los alumnos, incluidos los que tienen discapacidad. La educación inclusiva ofrece planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.
- **El apoyo al personal docente:** todos los maestros y demás personal reciben la educación y la formación necesarias con el fin de adquirir los valores y las competencias básicas para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos, que incluyan a maestros con discapacidad.
- **El respeto y el valor de la diversidad:** todos los miembros de la comunidad discente tienen cabida por igual. Todo el alumnado debe sentirse valorado, respetado, incluido y escuchado. La inclusión adopta un enfoque individual con el/la alumno/a.
- **Un ambiente que favorece el aprendizaje:** los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones.
- **Las transiciones efectivas:** el alumnado con discapacidad recibe apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, el entorno laboral se realice de manera efectiva.
- **El reconocimiento de las asociaciones:** se insta a todas las asociaciones de profesores/as, asociaciones y federaciones de alumnos/as, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres/madres y otros grupos de apoyo escolares

en funcionamiento, tanto oficiales como oficiales, a que comprendan y conozcan mejor la discapacidad.

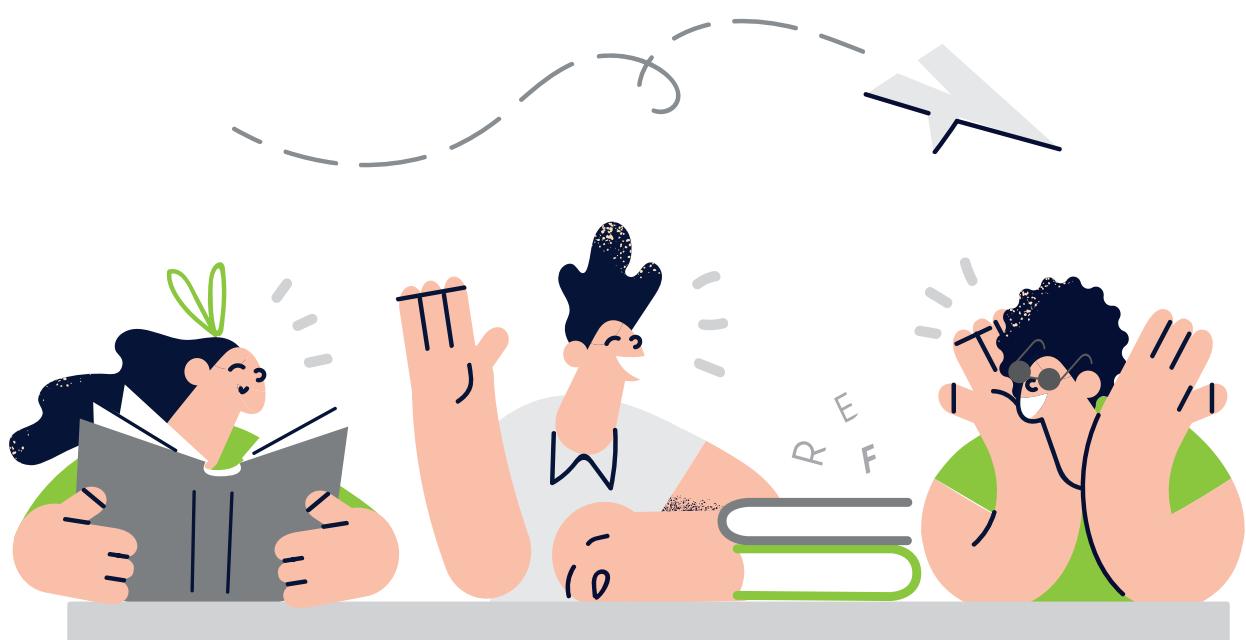
→ **La supervisión:** debe contar con la participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan, debiendo elaborar indicadores de la inclusión de la discapacidad.



El derecho a la no discriminación incluye el derecho a no ser objeto de segregación y a que se realicen los ajustes razonables, y debe entenderse en el contexto de la **obligación de proporcionar entornos educativos accesibles y ajustes razonables**.

05

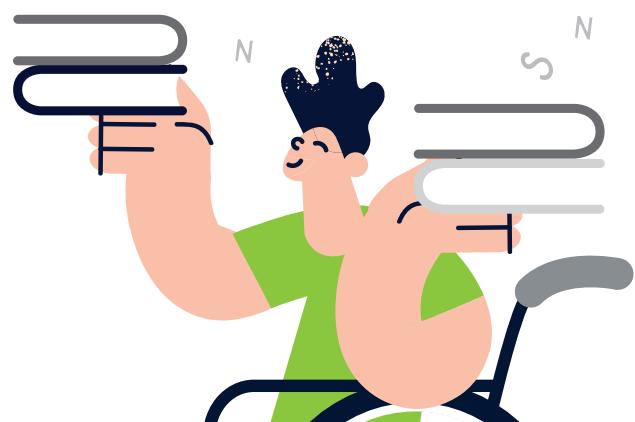
CONTENIDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, que ha de garantizarse sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades en todos los niveles, así como en la enseñanza a lo largo de la vida y en instituciones académicas públicas y privadas.

El derecho a la educación inclusiva
tiene como objetivos (art. 24.1):

- **Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana:** la educación inclusiva debe tener por objeto promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas y crear entornos educativos en los que el enfoque educativo, la cultura de la institución educativa y los propios planes de estudios reflejen el valor de la diversidad.
- **Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas:** la educación de las personas con discapacidad se centra con demasiada frecuencia en una perspectiva de déficit, en su deficiencia real o percibida y en la limitación de sus oportunidades a supuestos predefinidos y negativos de su potencial. Por tanto, se debe apoyar la creación de oportunidades para aprovechar los puntos fuertes y el talento de todas las personas con discapacidad.
- **Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre:** para ello el apoyo individual y los ajustes razonables son cuestiones prioritarias y deben ofrecerse gratuitamente en todos los niveles de la enseñanza obligatoria.



Para alcanzar estos objetivos del derecho a la educación inclusiva, debe garantizarse que (art. 24.2)

* **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad:** La exclusión directa consistiría en clasificar a determinados alumnos como "ineducables" y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para acceder a la educación. La exclusión indirecta consistiría en imponer el requisito de aprobar un examen común como condición para asistir a la escuela sin realizar los ajustes razonables ni ofrecer el apoyo pertinente.

* **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan, lo que incluye la concurrencia de las siguientes características:**

- **Disponibilidad:** debe garantizarse una amplia disponibilidad de plazas en centros educativos para el alumnado con discapacidad en cada uno de los niveles por toda la comunidad.
- **Accesibilidad:** el sistema educativo en su conjunto debe ser accesible, incluidos los edificios, las herramientas de información, los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo. También deben realizarse ajustes razonables en los entornos educativos cuando sea necesario, sin que ello conlleve costes adicionales.
- **Aceptabilidad:** es la obligación de que todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se diseñen y utilicen de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad y los respeten. La forma y el fondo de la educación han de ser aceptables para todas las personas.
- **Adaptabilidad:** la elaboración, el diseño y la aplicación de los planes de estudio han de responder y adecuarse a las necesidades de todo el alumnado bajo el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, así como ofrecer respuestas educativas apropiadas. Las evaluaciones normalizadas deben sustituirse por métodos de evaluación flexibles y múltiples y por el reconocimiento de los progresos individuales hacia objetivos generales que apoyan itinerarios de aprendizaje alternativos.

* **Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales: se considera "razonable" el resultado de una prueba contextual que entrañe un análisis de la relevancia y la**

eficacia del ajuste y el objetivo esperado de combatir la discriminación. Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; aumentar el tamaño de letra, facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo; poner a disposición del alumnado una persona que se encargue de tomar notas o un/a intérprete o permitir que utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación; permitir que un/a alumno/a disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo (sensibilidad a la sobrecarga sensorial), utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa. El hecho de denegar un ajuste razonable es constitutivo de discriminación y la obligación de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la progresiva efectividad. Los Estados partes deben establecer sistemas independientes para supervisar la idoneidad y la efectividad de los ajustes y ofrecer mecanismos de reparación seguros, oportunos y accesibles cuando los alumnos con discapacidad y, llegado el caso, sus familiares, consideren que los ajustes no se han previsto adecuadamente o que han sido objeto de discriminación.

-  **Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva:** esto debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo, personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales pertinentes de los servicios sanitarios y sociales que dispongan de la formación y el apoyo debidos, así como el acceso a becas y recursos financieros.
-  **Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión:** necesidad de ofrecer planes educativos individualizados que puedan determinar los ajustes razonables y el apoyo concreto necesarios para cada alumno/a. Deben abordarse las transiciones experimentadas por el alumnado que pasa de entornos segregados a entornos convencionales, así como entre los ciclos de enseñanza. La eficacia de esos planes se debe someter a una supervisión y evaluación periódicas con la participación directa del alumnado afectado. La naturaleza de los servicios prestados debe determinarse en colaboración con los/as propios/as alumnos/as, así como, cuando proceda, con los padres y madres, cuidadores/as o terceras personas. Todas las medidas de apoyo previstas deben estar encaminadas a que el alumnado con discapacidad tenga más oportunidades de participar en las clases y las actividades extraescolares junto con sus compañeros/as, en lugar de marginarlos/as.

Para alcanzar estos objetivos del derecho a la educación inclusiva, debe garantizarse que (art. 24.2)

- Sistema de braille, escritura alternativa, modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, así como habilidades de orientación y de movilidad, para las **personas con discapacidad visual**.
- Aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística para las **personas con discapacidad auditiva**.
- Lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados para las **personas ciegas, sordas y sordociegas**.
- Medios de comunicación alternativos o aumentativos para el **alumnado con limitaciones de comunicación**.
- Apoyo para el **alumnado con dificultades de comunicación social** (trabajo en parejas, tutorías entre el alumnado, creación de un entorno estructurado y previsible, etc.).
- Material didáctico y de aprendizaje concreto, observable/visual y de lectura fácil en un entorno de aprendizaje seguro, tranquilo y estructurado para el **alumnado con discapacidad intelectual**.

Para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para contratar a personal administrativo y personal docente y no docente con los conocimientos necesarios para trabajar con eficacia en entornos de educación inclusiva. Ello incluye la obligación de invertir en la contratación y la formación continua de profesorado con discapacidad y proporcionar apoyo en este sentido (art. 24.4).

El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad incluye el acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás (art. 24.5).



06

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES



01

Respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las características fundamentales del derecho a la educación inclusiva: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

- **Respetar:** evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho.
- **Proteger:** adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho.
- **Llevar a efecto:** adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación.

02

Utilizar hasta el máximo de sus recursos disponibles para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación inclusiva de manera progresiva. Esto no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial. La progresiva efectividad no prejuzga esas obligaciones, que son de aplicación inmediata. Esto supone satisfacer por lo menos los niveles esenciales de cada uno de los aspectos del derecho a la educación. Por consiguiente, los Estados partes deben hacer efectivos los siguientes derechos básicos con efecto inmediato:

- La no discriminación en todos los aspectos de la educación.
- Los ajustes razonables para asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación. La denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad.
- La enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el alumnado.

03

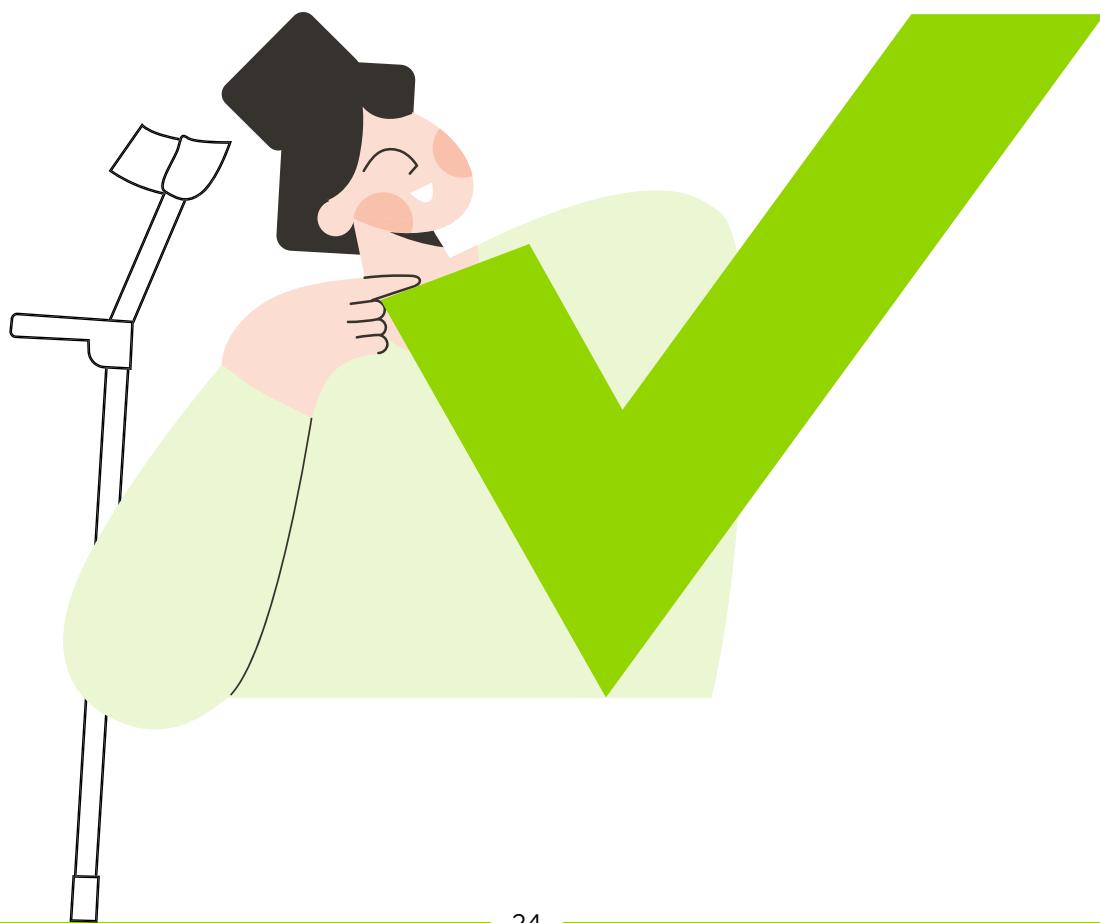
Adoptar y aplicar una **estrategia nacional de educación** que incluya la prestación de servicios educativos a todos los niveles para todo el alumnado, sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

04

En el ámbito de la **cooperación internacional**, toda cooperación bilateral y multilateral debe tener por objeto fomentar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

07

TRANSVERSALIDAD CON OTROS DERECHOS



El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad está interrelacionado con el disfrute de otros derechos humanos reconocidos en la Convención:

- Se debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y brindar protección igual y efectiva a todas las personas contra la discriminación por cualquier motivo. **PROTECCIÓN POR IGUAL DE TODAS LAS PERSONAS ANTE LA LEY.**
- Identificar y eliminar las barreras que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas la violencia de género y la falta de valor que se atribuye a su educación, e introducir medidas concretas para que el derecho a la educación no se vea obstaculizado por el género y/o la discriminación por motivos de discapacidad, los estigmas o los prejuicios. **MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD.**
- Debe garantizarse el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de los niños y niñas con discapacidad. **PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD.**
- Deben adoptarse medidas para concienciar y para combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas relacionados con las personas con discapacidad. **TOMA DE CONCIENCIA PARA CREAR UNA CULTURA DE LA DIVERSIDAD.**
- La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan participar plenamente y en pie de igualdad en la educación. **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS PARA UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA.**
- Velar por que la educación inclusiva contribuya a fomentar la confianza de los alumnos con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica, prestando el apoyo necesario en todos los niveles de la enseñanza, entre otros fines para reducir las futuras necesidades de servicios de apoyo si así lo desean. **EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.**

- Adoptar todas las medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad e impedir que sean objeto de toda forma de explotación, violencia y abusos, incluida la violencia sexual. **PROHIBICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN, VIOLENCIA Y ABUSO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.**
- La educación inclusiva exige el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad y disfrutar de la inclusión y participación en ella. **LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE.**
- Para que la educación inclusiva se haga efectiva, las personas con discapacidad deben gozar de movilidad personal con independencia, así como la oportunidad de adquirir ayudas y dispositivos para la movilidad a un precio asequible. **MOVILIDAD Y PRODUCTOS DE APOYO PARA ACcedER A LA EDUCACIÓN.**
- La efectividad del derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación forma parte de la oportunidad de beneficiarse plenamente de la educación. **QUE LA SALUD NO SEA CAUSA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.**
- Servicios de habilitación y rehabilitación en el sistema educativo para favorecer la máxima independencia, autonomía, respeto de la dignidad, capacidad física, mental, social y vocacional plenas, y la inclusión y participación en todos los aspectos de la vida. **HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN CON ENFOQUE COMUNITARIO EN EL MARCO DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO.**
- La educación inclusiva de calidad debe preparar a las personas con discapacidad para la vida laboral mediante la adquisición de los conocimientos, las aptitudes y la confianza necesarios para participar en el mercado abierto de trabajo y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible. **EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA UN MERCADO LABORAL INCLUSIVO.**
- La plena participación en la vida política y pública se impulsa mediante el ejercicio del derecho a la educación inclusiva. Los planes de estudios para todos los alumnos deben incluir el tema de la ciudadanía y las capacidades de autopromoción y autorrepresentación como base fundamental para la participación en los procesos políticos y sociales. **EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA.**
- Eliminar las barreras y promover la accesibilidad y disponibilidad de oportunidades inclusivas para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades lúdicas, recreativas y deportivas que se realicen dentro del sistema escolar y como actividades extraescolares. **EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE.**

08

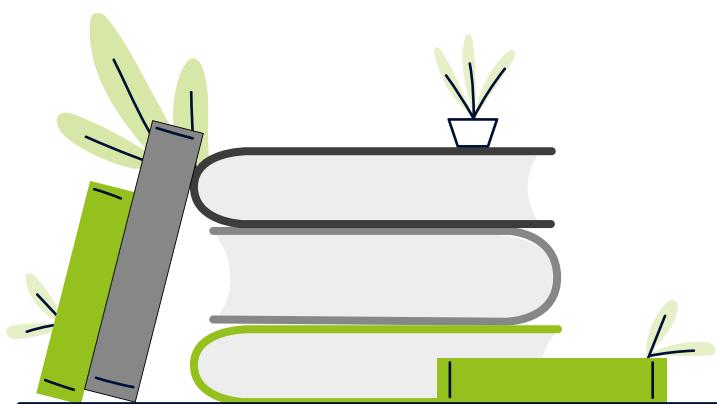
CLAVES PARA APLICAR MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA



A fin de aplicar y mantener un sistema de educación inclusiva para todas las personas con discapacidad, deben abordarse a escala nacional las siguientes medidas:

- ＊ La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles debe recaer en la **institución competente en materia de educación**, sin que deba corresponder a ámbitos como bienestar social o salud.
- ＊ Las instituciones competentes en materia de educación deben **implicar y coordinarse con el resto de instituciones**, así como con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales, asociaciones y federaciones de alumnos, universidades y escuelas superiores, etc.
- ＊ La legislación sobre la educación inclusiva debe basarse en el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos.
- ＊ Se debe introducir un **marco legislativo y normativo amplio** y coordinado para la educación inclusiva, acompañado de un calendario de aplicación claro y apropiado y unas sanciones por incumplirlo.
- ＊ La legislación debe contar con el apoyo de un **plan para el sector educativo**, elaborado en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, en el que se detalle el proceso para la implantación de un sistema de educación inclusiva. El plan debe basarse en un análisis exhaustivo de la situación en la que se encuentra la educación inclusiva actualmente a fin de proporcionar un punto de partida para avanzar.
- ＊ Se deben establecer **mecanismos de denuncia y recursos legales independientes**, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a la educación.
- ＊ La educación inclusiva es incompatible con el internamiento. Los Estados partes deben iniciar un proceso de **desinstitucionalización** bien planificado y estructurado de las personas con discapacidad.
- ＊ Las intervenciones en la **primera infancia** pueden ser especialmente valiosas para los niños con discapacidad, ya que sirven para mejorar su capacidad de beneficiarse de la educación inclusiva.
- ＊ Se deben recopilar **datos desglosados** que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas encaminados a cumplir con las obligaciones derivadas de la educación inclusiva.

- ＊ Deben destinarse **recursos financieros y humanos suficientes** a la elaboración de un plan del sector de la educación y de planes intersectoriales para apoyar la aplicación de la educación inclusiva, de conformidad con el principio de la progresiva efectividad.
- ＊ Deben **transferirse recursos de los entornos segregados** a los inclusivos.
- ＊ Se debe iniciar un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos.
- ＊ La educación inclusiva requiere un **sistema de apoyo y de recursos para el personal docente** en todos los niveles de las instituciones educativas.
- ＊ Debe velarse por que se elaboren y ofrezcan actividades de **capacitación en materia de educación inclusiva para las autoridades educativas**.
- ＊ Se requiere de **métodos de evaluación y seguimiento** de los progresos realizados por el alumnado que tengan en cuenta las barreras a las que se enfrente el alumnado con discapacidad.
- ＊ Deben elaborarse **marcos de seguimiento** con indicadores estructurales, de proceso y de resultados, y puntos de referencia y objetivos concretos para cada indicador.
- ＊ El derecho a la educación inclusiva **abarca la prestación de todos los servicios educativos**, es decir, tanto la educación pública como privada.



>>> **elkartu**

Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten
Pertsonen Federazio Koordinatzalea
Federación Coordinadora de Personas
con Discapacidad Física de Gipuzkoa